

0000001

1 2014 - 17 - 01 - 30 - P02916

2 Factura N° 47.54.....

3

4

5

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.**

6

7

OTORGADA POR

8

GUSTAVO RIGOBERTO CARRILLO FIGUEROA,

9

KARINA ALEXANDRA CARRILLO CAMACHO Y

10

ROCÍO ELIZABETH CARRILLO CAMACHO

11

CAPITAL SOCIAL: US \$ 3,000.00

12

(DI 3 COPIAS)

13

PA

14

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

15

Ecuador, hoy día **LUNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL** del dos mil

16

catorce, ante mí, doctor **DARIO ANDRADE ARELLANO,**

17

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los

18

señores **GUSTAVO RIGOBERTO CARRILLO FIGUEROA,**

19

casado; **KARINA ALEXANDRA CARRILLO CAMACHO,** casada;

20

y, **ROCÍO ELIZABETH CARRILLO CAMACHO,** casada, todos por

21

sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el

22

objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de

23

una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser

24

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en

25

esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

26

obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme

27

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias

28

certificadas se adjuntan a este instrumento público;; y, me piden

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
2 entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
3 **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su
4 cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la
5 celebración de la presente escritura pública, por sus propios
6 derechos, los señores: Gustavo Rigoberto Carrillo Figueroa,
7 casado; Karina Alexandra Carrillo Camacho, casada; y, Rocío
8 Elizabeth Carrillo Camacho, casada; domiciliados en esta ciudad
9 de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para
10 contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y
11 voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de
12 Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más
13 adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al
14 siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA
15 CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.- ARTÍCULO
16 PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La
17 compañía se denominará FERRETERIA CARRILLO
18 FERRECARRILLO CIA. LTDA., y durará cinquenta años contados
19 a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
20 este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía
21 podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
22 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-
23 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
24 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
25 será la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.- ARTÍCULO
26 TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía
27 será la distribución y comercialización de toda clase de productos
28 de ferretería.- La compañía puede abrir almacenes para

1 comercializar artículos de ferretería, llantas, repuestos y más
2 accesorios automotrices. Para el cumplimiento de su objeto social
3 la compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar,
4 arrendar, permutar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y
5 en general toda clase de bienes. Además la compañía podrá
6 efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones,
7 actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo
8 asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o
9 jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras,
10 constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o
11 complementaria a la suya, en general podrá realizar toda clase de
12 actos y contratos que tengan relación con su objeto social.- Estará
13 capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas,
14 nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer
15 como agente o distribuidor.- La compañía podrá también adquirir,
16 enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir
17 gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e
18 inmuebles. Además la compañía podrá delegar la prestación de
19 servicios y actuar como mandante o mandataria. La compañía no
20 podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema
21 Financiero, ni de Mercado de Valores.- ARTÍCULO CUARTO.-
22 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
23 TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
24 (US \$ 3,000.00), dividido en veinte participaciones de ciento
25 cincuenta dólares cada una, íntegramente suscrito y pagado en
26 numerario por los socios, a la suscripción de esta escritura pública,
27 de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de
28 capital de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley
2 de Compañías vigentes y a este Estatuto. / ARTÍCULO QUINTO.-
3 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de
4 iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a
5 un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de
6 la participación social pagada por cada socio. / ARTÍCULO
7 SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de
8 aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter
9 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte
10 le corresponde. / ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONSENTIMIENTO
11 UNANIME.- Para la cesión de participaciones, así como para la
12 admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento
13 unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados
14 en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. /
15 ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará
16 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
17 Gerente General y el Presidente. / ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA
18 GENERAL.- la Junta General de Socios legalmente convocada y
19 reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios
20 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
21 sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
22 defensa de la misma. / ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE
23 JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y
24 extraordinarias. / Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por
25 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
26 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para
27 considerar los asuntos especificados en los literales c, d y e del
28 artículo ciento dieciocho, de la Ley de Compañías y cualquier otro

1 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
2 convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
3 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados
4 en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho
5 citado.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-
6 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias,
7 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
8 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
9 Compañías vigente.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-
10 CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los socios que representen por
11 lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante
12 el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el
13 Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta
14 General ordinaria o extraordinaria se reúna.- ARTÍCULO DECIMO
15 TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de
16 Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por
17 quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículo
18 ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías.- Las
19 convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el
20 Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días
21 de anticipación, indicando a mas de la fecha y hora, el lugar y el
22 objeto de la reunión.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS
23 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
24 anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en
25 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que
26 esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes
27 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
28 unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
2 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
3 informado. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que
4 la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en
5 primera convocatoria, será necesario que esté representada por
6 los concurrentes a ella, por lo menos mas de la mitad del capital
7 social. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el
8 número de socios presentes sea cual fuere la aportación del
9 capital social que representen y así se expresará en la
10 convocatoria que se haga. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-
11 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán
12 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
13 personalmente o por medio de un representante. La
14 representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario
15 Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida
16 al Gerente General de la Compañía. No podrán ser
17 representantes de los socios, los administradores y los Comisarios
18 de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORÍA.-
19 Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de
20 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
21 capital social presente. El voto será secreto. Los votos en blanco
22 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
23 DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
24 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
25 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta,
26 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
27 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
28 firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será

1 desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere
2 reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta
3 General en ese momento.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-
4 SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta
5 deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en
6 hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y
7 deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y
8 rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- ARTÍCULO
9 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de
10 la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las
11 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la
12 Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no
13 socios de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
14 b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario
15 principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser
16 reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el
17 balance y los informes acerca de los negocios sociales, que
18 presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca
19 de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de
20 reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del
21 contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de
22 acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Disponer que se
23 entablen las acciones correspondientes en contra de los
24 administradores; h) Resolver sobre cambios esenciales de las
25 funciones de la compañía y el objeto de la misma; i) Autorizar al
26 representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes
27 generales; j) Resolver acerca de la fusión, transformación,
28 escisión, disolución de la Compañía; k) Designar a la persona sea

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 o no socio de la Compañía que reemplace al Presidente y al
2 Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento
3 temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al
4 Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia
5 definitiva de uno o ambos administradores; m) Aprobar el monto de
6 los endeudamientos de la Compañía; ñ) Dictar reglamentos
7 internos para la Compañía; y, n) En general, todas las demás
8 atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTÍCULO
9 VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará
10 dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El
11 Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se
12 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones
13 y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta
14 General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
15 General los certificados de aportación y las actas de la Junta
16 General de Socios; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta
17 General para que desempeñe las funciones de Gerente General y
18 extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por
19 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta
20 que designe la Junta General; y, e) En general todas las demás
21 atribuciones que le confiera la Junta General. En caso de
22 ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le
23 reemplazará la persona que designe la Junta General para este
24 efecto.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE
25 GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y
26 podrá ser indefinidamente reelegido.- El Gerente General puede
27 ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
28 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGESIMO

1 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
2 atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas
3 Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b)
4 Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c)
5 Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta
6 General y los Certificados de Aportación; d) Intervenir en la venta,
7 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones
8 al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía,
9 previa la autorización de la Junta General; e) Intervenir en la
10 compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía; e)
11 Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en
12 representación de la Compañía; f) Programar y planificar las
13 actividades de la Compañía; g) Designar a los empleados que
14 creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y
15 remuneraciones; h) Otorgar poder general o especial, previa
16 autorización de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones y acuerdos de la Junta General; j) Supervigilar las
18 operaciones de la marcha económica de la Compañía; k)
19 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; l)
20 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
21 si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el
22 talonario, los certificados de aportación y el libro de socios y
23 participaciones; m) presentar cada año a la Junta General una
24 memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
25 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
26 n) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las
27 establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta
28 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y
2 financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le
3 señale la Junta General y además aquellas que sean necesarias
4 y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso
5 de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le
6 reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-
7 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la
8 Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente
9 General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,
10 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de
11 bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda
12 clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la
13 Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
14 doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-
15 COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un
16 Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio
17 de sus funciones con las facultades y responsabilidades
18 establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta
19 General, quedando autorizados para examinar los libros,
20 comprobantes, correspondencias y más documentos de la
21 compañía que consideren necesarios.- No requieren ser socios de
22 la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO
23 VIGESIMO SEXTO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los
24 comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe
25 detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y
26 económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta
27 General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo
28 requiera.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.-

1 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
2 tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a
3 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
4 menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- ARTÍCULO
5 VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas
6 en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones
7 previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para
8 constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán
9 de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General
10 de Socios salvo que este organismo desee formar un fondo de
11 reserva facultativo.- El ejercicio anual de la compañía se contará
12 del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-
13 ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-
14 Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las
15 que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno
16 de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de
17 Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTÍCULO
18 TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de
19 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición
20 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
21 General. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios
22 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
23 deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la
24 remuneración de los liquidadores.- ARTÍCULO TRIGESIMO
25 PRIMERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de TRES
26 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
27 (US \$ 3,000.00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 socios en numerario, a la suscripción de la presente escritura
2 pública, de acuerdo al siguiente detalle: -----

3 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	Nro. PARTIC	CAPITAL
4	SUSCRITO	PAGADO		TOTAL
5 Gustavo Rigoberto				
6 Carrillo Figueroa	2100	2100	14	2100
7 Karina Alexandra				
8 Carrillo Camacho	450	450	3	450
9 Rocío Elizabeth				
10 Carrillo Camacho	450	450	3	450
11 TOTAL:	3000	3000	20	3000

12 De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las
13 siguientes participaciones: Gustavo Rigoberto Carrillo Figueroa,
14 catorce participaciones de ciento cincuenta dólares cada una, por
15 un valor total de DOS MIL CIEN DOLARES AMERICANOS; Karina
16 Alexandra Carrillo Camacho, tres participaciones de ciento
17 cincuenta dólares cada una, por un valor total de
18 CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS; Rocío
19 Elizabeth Carrillo Camacho, tres participaciones de ciento cincuenta
20 dólares cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS
21 CINCUENTA DOLARES AMERICANOS.- ARTÍCULO TRIGESIMO
22 SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-
23 Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren,
24 se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el
25 Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.-
26 ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES.-
27 Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones
28 pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de

1 Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
 2 estatuto.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION
 3 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Freddy
 4 Gustavo Borja Borja, para que realice todos los actos conducentes y
 5 necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la
 6 compañía; así como también se le faculta al señor Gustavo
 7 Rigoberto Carrillo Figueroa, para que convoque a la primera Junta
 8 General que será presidida por él.- ARTÍCULO TRIGESIMO
 9 QUINTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como
 10 habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital.-
 11 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
 12 estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto
 13 con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
 14 elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los
 15 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta
 16 que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado
 17 con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete
 18 (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la
 19 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
 20 requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los
 21 comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
 22 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
 23 notaría, de todo cuanto doy fe.-

24

25

26

27

28

Gustavo Borja Borja

SR. GUSTAVO RIGOBERTO CARRILLO FIGUEROA.

C.C. 170396770-1

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SRA. KARINA ALEXANDRA CARRILLO CAMACHO.
C.C. 171565642-5

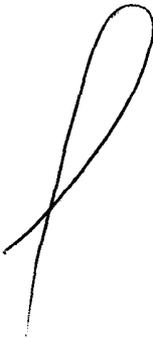


SRA. ROCÍO ELIZABETH CARRILLO CAMACHO.
C.C. 1712329968

EL NOTARIO



DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



[Imprimir](#)

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7614325
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAVERDE LAVERDE MONICA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2014 3:56:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LFMA COMERCIAL. APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

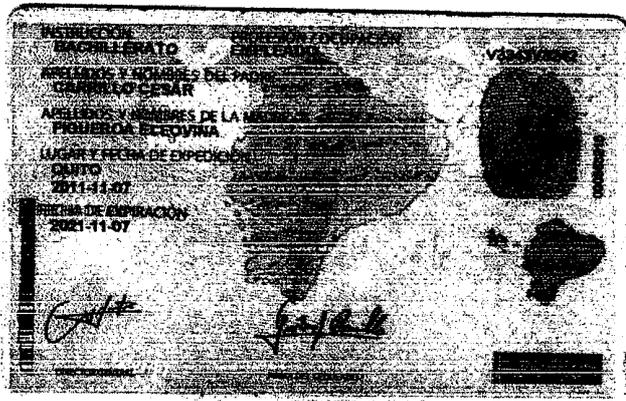
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
NÚMERO DE CERTIFICADO

001 - 0187

1703967701
CÉDULA

CARRILLO FIGUEROA GUSTAVO RIGOBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LA ECUATORIANA	2
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<i>San Juan</i>	

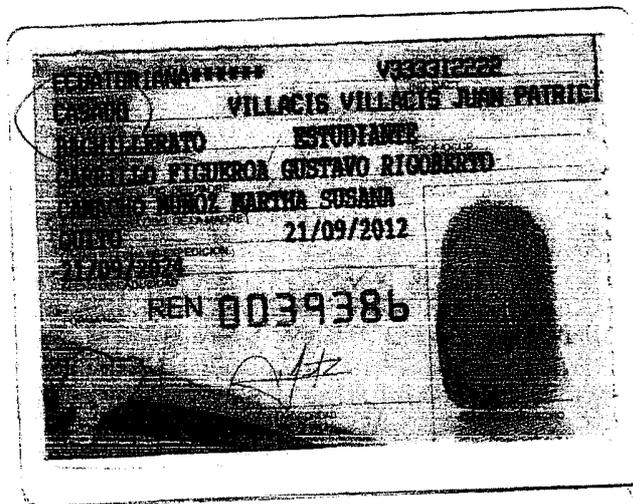
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 2 fojas Certifico

Quito a, 21 ABR 2014

Dr. Darío Andrés Arellano
NOTARIO TRIGESIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0080 NÚMERO DE CERTIFICADO
1715656425 CÉDULA
CARRILLO CAMACHO KARINA ALEXANDRA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	LA MAGDALENA	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
en 3 fojas

Quito a, 21 ABR 2014

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO TRIGESIMO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 N. 1712329068

APellidos y Nombres
 CARILLO CAMACHO ROCIO ELIZABETH

ESTADO CIVIL
 CASADA

FECHA DE EMISION
 2009-07-30

VALLE DEL CAJAMARCA
 CANTON PATATE

ESTADO CIVIL
 EDISON PATRUCIO VILLACIS FREIRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

APellidos y Nombres del Registrado
 CARILLO CAMACHO ROCIO ELIZABETH

APellidos y Nombres de la Inscripción
 CARILLO CAMACHO ROCIO ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-06-08

FECHA DE EXPIRACION
 2020-06-08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
 019 - 0081
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CARILLO CAMACHO ROCIO ELIZABETH

1712329068
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	LA MAGDALENA	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art Dieciocho Numeral Cinco
 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original
 en... 2 ... fojas Certifico
 Quito a, 21 ABR 2014

Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA., otorgada por GUSTAVO RIGOBERTO CARRILLO FIGUEROA Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de abril del dos mil catorce.-

EL NOTARIO



**DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



000011

RAZÓN: Mediante resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001773, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, el siete de mayo del dos mil catorce, se aprueba la Constitución de la compañía FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiuno de abril del dos mil catorce.- Quito, a nueve de mayo del dos mil catorce.- **PA.-**

EL NOTARIO




DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

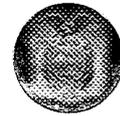
NÚMERO DE REPERTORIO:	16313
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1529
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703967701	CARRILLO FIGUEROA GUSTAVO RIGOBERTO	Quito	SOCIO	Casado
1715656425	CARRILLO CAMACHO KARINA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
1712329968	CARRILLO CAMACHO ROCIO ELIZABETH	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/04/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001773
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



0000015

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15142

Quito, 29 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA CARRILLO FERRECARRILLO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO